

***PROPUESTA DE ENMIENDAS
AL
ANTEPROYECTO DE
ESTATUTOS DEL REAL CASINO DE MADRID***

Madrid, 17 abril de 2026

PROPUESTAS GENÉRICAS PARA TODOS LOS ARTÍCULOS

Las dos propuestas 1) y 2) que en este epígrafe se mencionan serán de aplicación al conjunto del texto del Anteproyecto de Estatutos del Real Casino de Madrid que se propone para reforma, adicionalmente a los artículos de este documento en los que se desarrollan y justifican. La justificación que se presenta en la propuesta de artículos a modificar será de aplicación también a estos apartados 1) y 2).

1-Eliminación en todo el texto del Anteproyecto de cualquier alusión a “Reglamento, Reglamentos, como se establezca reglamentariamente, vía reglamentaria” ...y cualquier término que derive el texto a elaboración posterior mediante Reglamentos.

JUSTIFICACIÓN

Los Estatutos del RCM nunca han tenido desarrollo reglamentario. Pasar de una norma (Estatutos) con carácter finalista, es decir, que contienen una regulación completa de los temas esenciales, sin remitir a reglamentos posteriores, rápida en aplicación, clara y fácil de interpretar para todo el cuerpo social de socios, a otra norma burocrática, que copia a la Administración sin ningún sentido, es una transformación profunda que no ha sido informada previamente ni votada por ningún socio. **El texto del Anteproyecto presentado por la Junta Directiva en 2026 contiene 23 referencias a desarrollo reglamentario.** Esto constituye un claro abuso interpretable como una deslegalización interna prohibida por la doctrina asociativa y la jurisprudencia civil: una norma inferior (en la jerarquía normativa los Reglamentos respecto a los Estatutos) no puede crear, modificar o restringir derechos que no estén previamente definidos en los Estatutos.

El Anteproyecto introduce como criterio general la remisión de aspectos relevantes a desarrollo reglamentario, justificándolo en razones de flexibilidad y adaptación futura. Sin embargo, dicha técnica normativa resulta jurídicamente cuestionable cuando afecta a materias esenciales. En el ámbito asociativo, los Estatutos constituyen la norma básica de organización y funcionamiento, aprobada con mayorías cualificadas y dotada de estabilidad reforzada. Por el contrario, los reglamentos internos tienen naturaleza subordinada y pueden ser modificados con mayor facilidad, lo que reduce las garantías de los socios. La externalización de estos contenidos a reglamentos vulnera el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y supone, en la práctica, una transferencia de poder normativo desde la Junta General hacia órganos de gestión, debilitando el control democrático interno.

2-Eliminación en todo el texto del Anteproyecto del voto por correo y voto telemático

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de preservar la **seguridad jurídica**, la **uniformidad procedimental** y la **equidad entre todos los socios**, se opta por proponer un sistema de participación basado en la presencia personal o, en su defecto, mediante delegación formalizada en favor de otro socio. Esta fórmula mantiene la integridad del proceso deliberativo, asegura la correcta identificación de los participantes y facilita la gestión transparente y eficiente de las sesiones.

La propuesta/enmienda no pretende limitar derechos, sino **reforzar la claridad normativa**, garantizar condiciones homogéneas para todos los socios y asegurar que los acuerdos adoptados en Junta cuenten con la debida certeza, solidez y validez formal. La modificación se fundamenta en los siguientes principios:

1. **Principio de seguridad jurídica:**

La delimitación precisa de las modalidades de voto evita incertidumbres interpretativas y reduce la posibilidad de incidencias técnicas o procedimentales que puedan afectar a la validez de los acuerdos adoptados.

2. **Principio de igualdad entre socios:**

Al circunscribir el voto a la presencia física o a la delegación formal, se eliminan posibles diferencias derivadas del acceso desigual a infraestructuras tecnológicas, garantizando así condiciones uniformes de participación.

3. **Principio de eficiencia organizativa:**

La gestión de sistemas telemáticos o por correo exige recursos técnicos y administrativos adicionales, cuya ausencia podría comprometer la correcta celebración de las Juntas. La simplificación procedimental contribuye a un funcionamiento más ágil y seguro.

4. **Principio de transparencia:**

Los sistemas presenciales y de delegación formalizada permiten una identificación más directa y verificable de los votantes, reforzando la claridad y trazabilidad del proceso.

Por todo ello, la propuesta/enmienda se dicta en consonancia con los fines estatutarios del RCM y con las mejores prácticas en materia de gobernanza interna.

PROPUESTAS RELATIVAS A LOS ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 8

1-Apartados a y b) Seguir manteniendo la denominación actual de *Socios Propietarios Individuales*, y *Socios Propietarios Empresariales*, eliminando "Socios Titulares Individuales" y "Socios Titulares Empresariales"

"Propietario" implica un derecho real pleno (art 348 Código Civil) que confiere facultad de uso, disfrute, disposición, mientras que Titular es quien ostenta un derecho. Los Títulos transmitidos Inter Vivos y Mortis Causa exigen naturaleza de propiedad. Si son transmisibles entonces son jurídicamente una propiedad. Cambiar "Propietario" por "Titular" abriría la puerta a: negar transmisiones en el futuro, imponer limitaciones no previstas, reconfigurar la naturaleza del derecho patrimonial del socio. Lo que supone un **riesgo jurídico y económico grave**.

Consecuencias previsibles:

1-Riesgo de reinterpretación estatutaria futura

La sustitución de términos no es inocua:

En derecho asociativo, la evolución terminológica ha sido un mecanismo habitual para:

- Transformar derechos fuertes en derechos precarios.
- Limitar transmisiones.
- Modificar posiciones jurídicas consolidadas.

Al convertir "Propietario" en "Titular", la Junta Directiva (actual o futura) podría:

- Desconocer el derecho hereditario.
- Impedir transmisiones.

- Modificar la naturaleza económica del Título.
- Introducir medidas de recuperación de títulos por la entidad.
- Por ello, **la palabra Propietario es un blindaje** que evita reinterpretaciones lesivas.

2-Protección de derechos adquiridos y principio de irretroactividad

Los socios que adquirieron un **Título de Propiedad** lo hicieron:

- Con base en la denominación estatutaria vigente.
- Con una expectativa legítima de **plena propiedad** (uso, disfrute, transmisión).

Cambiar el nombre sin una razón jurídica imperiosa podría vulnerar:

- El **principio de irretroactividad** (art. 9.3 CE).
- La doctrina sobre **derechos adquiridos**.
- La protección del patrimonio del socio.

2-Incluir un nuevo apartado: e) Socios Cónyuge o Parejas de hecho

Necesidad de adecuar la estructura social del Real Casino de Madrid a la realidad actual de la institución y a las prácticas consolidadas en entidades análogas. La figura del Socio Propietario y la condición de usuario para determinados familiares, genera una asimetría entre el uso efectivo de la institución y el reconocimiento estatutario de quienes forman parte del núcleo familiar del socio.

ARTÍCULO 10:

Eliminación del término Acompañante y sustituirlo por Pareja de hecho.

El término a suprimir da lugar a interpretaciones equívocas o socialmente desactualizadas y ofensivas, por lo que su sustitución por una categoría estatutaria clara, respetuosa y jurídicamente definida contribuye a reforzar la igualdad de trato y la modernización institucional del Real Casino de Madrid. El término “acompañante” presenta connotaciones inadecuadas en el contexto actual, al ser una denominación que históricamente ha recaído de forma abrumadora sobre mujeres —aproximadamente el 90% de quienes figuran bajo esa categoría— y que puede resultar reductora o incluso ofensiva, al sugerir una posición accesorio o subordinada respecto del Socio Propietario.

El uso del término “acompañante” resulta jurídicamente inadecuado por su carácter indeterminado y abierto, generando inseguridad interpretativa y potenciales abusos en su aplicación. Debe sustituirse por una referencia expresa y exclusiva al cónyuge o pareja de hecho, entendida como vínculo jurídico o análogo debidamente acreditado. Esta delimitación responde a criterios de certeza normativa y evita extender derechos o facultades a terceros sin una base jurídica clara. La precisión terminológica en este punto no es menor, pues afecta al régimen de acceso y uso de las instalaciones, así como al perímetro subjetivo de determinados derechos asociados.

ARTÍCULO 17:

1-a) En el apartado 2. A) Eliminación del término "Acompañante" por "Cónyuge o Pareja de hecho"

Idéntica Justificación que para el Artículo 10

1-b) En este apartado 2.A) añadir: "El Cónyuge o Pareja de hecho podrá asistir a las reuniones de los órganos colegiados del Real Casino de Madrid con derecho a voz. Solo podrá ejercer el

derecho de voto cuando el Socio Propietario le hubiera delegado expresamente su representación, en los términos previstos en estos Estatutos."

Coherencia con la modificación propuesta para el Artículo 27 apartado 2)

Respeto a la titularidad del derecho de voto: Se reconoce la presencia y voz del cónyuge, pero se preserva que el voto pertenece exclusivamente al Socio Propietario, salvo delegación expresa.

Mejora del funcionamiento interno: Permite que los cónyuges participen en los debates cuando el socio lo considere útil, sin alterar el equilibrio de representación ni la estructura de gobierno del RCM.

Unifica el régimen de participación de los cónyuges en los órganos colegiados, evitando soluciones distintas según la Junta y garantizando seguridad jurídica.

2-Eliminación en el apartado 5. Invitados de la frase "en la forma que reglamentariamente se determine"

Los Estatutos del RCM nunca han tenido desarrollo reglamentario. Pasar de una norma (Estatutos) con carácter finalista, rápida en aplicación, clara y fácil de interpretar para todo el cuerpo social de socios, a otra norma burocrática, que copia a la Administración sin ningún sentido, es una transformación profunda que no ha sido informada previamente ni votada por ningún socio.

El Anteproyecto introduce como criterio general la remisión de aspectos relevantes a desarrollo reglamentario, justificándolo en razones de flexibilidad y adaptación futura. Sin embargo, dicha técnica normativa resulta jurídicamente cuestionable cuando afecta a materias esenciales. En el ámbito asociativo, los Estatutos constituyen la norma básica de organización y funcionamiento, aprobada con mayorías cualificadas y dotada de estabilidad reforzada. Por el contrario, los reglamentos internos tienen naturaleza subordinada y pueden ser modificados con mayor facilidad, lo que reduce las garantías de los socios. La externalización de estos contenidos a reglamentos vulnera el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y supone, en la práctica, una transferencia de poder normativo desde la Junta General hacia órganos de gestión, debilitando el control democrático interno.

3-Eliminación en el apartado 5. Invitados de la frase "sin necesidad de fundamentar su decisión"

La alusión a que la Junta Directiva no debe fundamentar una decisión, de la naturaleza que sea, es una fórmula que justifica tomar decisiones de forma dictatorial ajena al modelo liberal democrático propio de las sociedades occidentales y está en contra de lo establecido por la Ley Orgánica 1/2002 (Art 2.5) que establece que "la organización interna y funcionamiento de las asociaciones deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo".

ARTÍCULO 19

Eliminación en el último párrafo de las palabras "y electivas"

No tiene sentido crear un nuevo tipo de Junta General

ARTÍCULO 22

1-Cambio del título del artículo. Sustitución de "Junta General Electiva" por: "Reunión extraordinaria de la Junta General para la renovación de la Junta Directiva"

No tiene sentido crear un nuevo tipo de Junta General

2-Cambio de contenido del artículo: cambiar la propuesta del Anteproyecto por el texto: "El año que corresponda la renovación de la totalidad de la Junta Directiva, el Presidente convocará una Junta General Extraordinaria en el mes de octubre con el fin de proceder a la elección de los Socios Propietarios que integren la nueva Junta Directiva"

Es incoherente convocar unas elecciones para renovar la Junta Directiva en diciembre cuando en noviembre hay que aprobar nuevos presupuestos

3. Eliminación de la frase: ... "y se regirá por lo establecido en el Reglamento Electoral aprobado por la Junta General."

Eliminar del texto del Anteproyecto toda referencia a deriva normativa posterior con los Reglamentos. Idéntica justificación que en el Artículo 17 para el apartado 5.

ARTÍCULO 23

1. Párrafo 3º. Sustituir la redacción de todo el párrafo por: " Las convocatorias deberán ser comunicadas a los socios mediante correo electrónico, mensaje WhatsApp, aviso expuesto en web del RCM y aviso en tablón de anuncios del RCM. Además, podrán utilizarse otros medios adicionales de comunicación"

En los tiempos actuales no tiene sentido utilizar exclusivamente medios convencionales de comunicación.

2. Párrafo 5º. Sustituir la redacción de todo el párrafo por: "La comunicación deberá adjuntar necesariamente el borrador del acta de la sesión anterior. Se deberá adjuntar asimismo la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar. La celebración de la Junta General será de forma presencial"

Se eliminan las alternativas telemática y mixta porque en este momento no existen garantías técnicas ni jurídicas de celebración de la Junta General por dichos procedimientos. Cualquier otra forma que no sea presencial deberá ser solicitada por el 10% de los socios del RCM, justificada desde el punto de vista técnico y jurídico y aprobada previamente por una Junta General Extraordinaria.

3. Párrafo 7º. Sustituir la redacción de todo el párrafo por: "A propuesta de un número de socios no inferior al 5% de los existentes en cada momento, por escrito, firmado por todos ellos y dirigido al Presidente, se podrá solicitar la inclusión de un determinado punto en el orden del día de la Junta General convocada. Dicha propuesta deberá efectuarse con una antelación mínima de 15 días naturales respecto a la fecha de la convocatoria de la Junta General."

La redacción propuesta en el Anteproyecto de Estatutos del RCM supone una restricción y limitación de los derechos que los socios tienen en este momento.

ARTÍCULO 24

1-Apartado 1. d) Suprimir todo el apartado

No corresponde a una Junta General Ordinaria sino a una Junta General Extraordinaria, por lo que se traslada al apartado 2.b)

2-Apartado 2.b. Eliminación de todo el apartado y sustituirlo por: “Aprobar el Código de Buen Gobierno del RCM que, elaborado por la Junta Directiva deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Junta General Extraordinaria que se celebre con posterioridad a la aprobación de la presente modificación de los Estatutos.”

Idéntica Justificación que en el Artículo 17 cuando se ha justificado la -Eliminación la frase "en la forma que reglamentariamente se determine" respecto a Reglamento y Reglamentos.

3-Apartado 3. Eliminación de todo el apartado

No tiene sentido crear un nuevo tipo de Junta General

4-Apartado 4. Eliminación de todo el apartado

Se regula según lo dispuesto en el Artículo 45

ARTÍCULO 25

Párrafo 1. Añadir: " Salvo lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 23"

Se propone la adición en coherencia con lo escrito en el Artículo 23

ARTÍCULO 27

1. Cambio de título del artículo por: “Voto y delegación de voto”

No se puede garantizar ni el voto telemático ni por correo.

La introducción de mecanismos de voto no presencial (por correo o telemático), introduce riesgos adicionales en términos de autenticidad, control e igualdad, reforzando la necesidad de mantener el voto presencial como único sistema plenamente garantista.

2-En el apartado 1) Cambio por nueva redacción: "Todo Socio Propietario podrá ejercer su derecho al voto, por sí mismo o delegando su voto en otro Socio Propietario que esté al corriente de sus obligaciones sociales. En todas las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, un mismo socio no podrá reunir más de tres delegaciones de voto."

Necesidad de limitar la delegación de voto a situaciones extraordinarias con el fin de asegurar la transparencia en las votaciones.

El régimen de votación constituye el núcleo del sistema de gobernanza de la Asociación, en tanto que determina la formación de la voluntad social. Por ello, cualquier regulación en esta materia debe analizarse con especial rigor desde la perspectiva de los principios democráticos, la igualdad entre socios y la prohibición de concentración de poder. El Anteproyecto introduce, como principal novedad, la limitación del número de delegaciones de voto a un máximo de diez por socio, manteniendo, por tanto, un sistema que permite la acumulación significativa de representación en manos de un número reducido de personas. Sin embargo, la experiencia práctica bajo el régimen actualmente vigente —en el que no existe limitación alguna— ha evidenciado situaciones en las que determinados socios han acumulado más de cien delegaciones de voto, lo que ha permitido, de facto, la formación de bloques de control capaces de condicionar decisivamente los resultados de votaciones y procesos electorales. Esta realidad

pone de manifiesto que la delegación de voto, cuando no está adecuadamente limitada, deja de ser un instrumento accesorio para facilitar la participación y se convierte en un mecanismo de concentración de poder que desnaturaliza el principio democrático interno. La propuesta de limitar a diez delegaciones por socio, si bien supone una mejora respecto de la situación actual, resulta claramente insuficiente para corregir esta distorsión estructural. La acumulación de diez votos adicionales por persona sigue permitiendo la creación de núcleos de influencia desproporcionados, incompatibles con un sistema basado en la igualdad de los socios. Desde una perspectiva jurídica, deben tenerse en cuenta los siguientes principios: En primer lugar, el principio de igualdad entre socios, que exige que la capacidad de influencia en la formación de la voluntad social no pueda verse artificialmente amplificadas mediante mecanismos de acumulación de representación. En segundo lugar, el principio de funcionamiento democrático interno, inherente a toda asociación, que exige que las decisiones reflejen la voluntad real y directa de los socios, y no la agregación de voluntades intermediadas en un número reducido de personas. En tercer lugar, la prohibición del abuso de derecho, consagrada en el artículo 7 del Código Civil, que resulta plenamente aplicable cuando una figura jurídicamente válida —como la delegación de voto— se utiliza de forma masiva y sistemática para alterar el equilibrio del sistema. En cuarto lugar, debe incorporarse un elemento adicional de especial relevancia: la afectación al carácter secreto del voto. La delegación implica necesariamente que el socio delegante debe comunicar el sentido de su voto al delegado, o al menos confiar en que éste lo ejerza conforme a su voluntad. Ello supone una quiebra estructural del principio de secreto del voto, que constituye una garantía esencial en cualquier sistema de decisión colectiva. Si bien dicho principio encuentra su formulación más estricta en el ámbito del derecho fundamental de participación política, su proyección resulta igualmente exigible en el funcionamiento interno de asociaciones cuando se trata de procesos electivos o decisiones de especial relevancia. La imposibilidad de garantizar el secreto del voto en los supuestos de delegación introduce un riesgo evidente de presión, condicionamiento o desnaturalización de la voluntad del socio. A la luz de estos principios, la delegación de voto debe configurarse como un mecanismo excepcional, destinado a supuestos puntuales en los que el socio no pueda asistir personalmente, y no como una herramienta estructural de organización del voto.

En consecuencia, se propone:

- Configurar la delegación como un instrumento de carácter estrictamente excepcional y personal.
- Mantener el carácter nominativo de la delegación, sin posibilidad de subdelegación.

Este límite permite conciliar la necesaria flexibilidad del sistema con la preservación de su integridad democrática, evitando la concentración de poder y garantizando que el voto delegado conserve su naturaleza accesorio y minoritaria. En definitiva, la limitación estricta de la delegación de voto, junto con la preservación del carácter presencial y secreto del sufragio, no constituye una restricción del derecho de los socios, sino una garantía esencial para asegurar que la voluntad social se forme de manera libre, directa, auténtica y equilibrada.

3-En el apartado 2) sustitución de Socio Titular por Socio Propietario Individual por la misma Justificación que para el Artículo 8, y sustitución de la frase "si bien en este supuesto la persona delegada no tendrá derecho a intervenir en los debates." por la frase: "*En este caso, la persona delegada tendrá los mismos derechos de intervención en los debates que el Socio Propietario Individual*"

La negación de intervención en debates puede estar en contra del Principio de representación voluntaria en entidades privadas. En el ámbito asociativo, rige el principio de autonomía de la voluntad (art. 1255 del Código Civil), que permite a las entidades establecer libremente su régimen interno siempre que no contravenga la ley. Si el Socio Titular delega su representación en su cónyuge, que figura como asociado, es plenamente coherente que dicha delegación incluya las facultades necesarias para ejercer los derechos inherentes a la participación en las juntas, entre ellos la intervención en los debates. Negar la palabra al representante, pese a estar legitimado y ser miembro de la entidad, podría interpretarse como una limitación desproporcionada y contraria al propio concepto de representación.

ARTÍCULO 28

1-Apartado 2. Eliminación de la frase: “...y los votos recibidos por correo y por vía telemática debidamente validados”

No existen garantías jurídicas ni solvencia técnica para admitir votos por correo o votos por vía telemática.

2-Apartado 4. Suprimir entero el apartado

No existen garantías jurídicas ni solvencia técnica para admitir votos por correo o votos por vía telemática.

3-Apartado 7. Eliminar las referencias al voto telemático y el voto por correo

No existen garantías jurídicas ni solvencia técnica para admitir votos por correo o votos por vía telemática.

ARTÍCULO 29

1-Párrafo 1: eliminar las referencias al voto telemático y el voto por correo

No existen garantías jurídicas ni solvencia técnica para admitir votos por correo o votos por vía telemática.

2-Apartado c) Supresión total del apartado

Contiene referencias a Reglamentos, a votos telemáticos y por correo, y a Socios Titulares cuya supresión y/o modificación ya ha sido justificada en otros artículos. Idéntica justificación que en los artículos correspondientes que mencionan dichos términos.

ARTÍCULO 31

Apartado 4. Eliminación del texto del apartado y sustitución por: “El Presidente dirigirá el debate con criterios de equidad y pluralismo con el fin de que las diferentes opiniones puedan ser expuestas sin restricción.”

La Presidencia debe dirigir los debates en el marco de la Ley Orgánica 1/2002 (Art 2.5) que establece que "la organización interna y funcionamiento de las asociaciones deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo".

Las facultades atribuidas a la presidencia en la gestión del debate deben ser objeto de una regulación más precisa, evitando márgenes de discrecionalidad que puedan afectar al derecho de intervención de los socios. Debe establecerse un sistema objetivo de turnos, tiempos y reglas de intervención, garantizando la igualdad de participación y evitando decisiones arbitrarias.

El Anteproyecto refuerza estructuralmente la posición de la Presidencia en el funcionamiento de la Junta General, al mantener su control sobre la convocatoria, el orden del día y la dirección de las sesiones, e introducir adicionalmente una formulación especialmente amplia en el artículo 31.

En concreto, se atribuye al Presidente una “total y absoluta dirección del debate”, con facultades para ampliar o reducir intervenciones y retirar el uso de la palabra cuando considere que estas resultan excesivas o improcedentes. Esta redacción, por su amplitud, trasciende la función de ordenación del debate y puede convertirse en una potestad de control material del mismo.

En una institución en la que las decisiones fundamentales se adoptan en Junta General, el control de la agenda y del uso de la palabra constituye un elemento determinante de influencia, por lo que resulta necesario acotar estas facultades para garantizar la igualdad efectiva de participación de los socios.

ARTÍCULO 32

1-Apartado 1: Cambiar la redacción por la frase: “Las votaciones serán: exclusivamente presenciales y se podrán realizar en una de las siguientes modalidades:”

En el momento presente no se puede garantizar en el RCM solvencia técnica ni garantía jurídica para otro tipo de votaciones.

2-Apartado 2: Supresión del texto y se propone nueva redacción: “Si un 20% de los socios con derecho a voto promueven la posibilidad de otro tipo de votaciones (por correo postal o telemática) presentarán una propuesta formal razonada, que contemple una solución con solvencia técnica y seguridad jurídica acreditadas, en una Junta General Extraordinaria que deberá aprobar por mayoría absoluta las propuestas planteadas.”

En el momento presente no se puede garantizar en el RCM solvencia técnica ni garantía jurídica para otro tipo de votaciones.

3-Supresión del apartado 3

Hace alusión a votaciones telemáticas. En el momento presente no se puede garantizar en el RCM solvencia técnica ni garantía jurídica para otro tipo de votaciones.

4-Supresión total del apartado 9

Hace alusión al desarrollo reglamentario cuya supresión está debidamente justificada en otros artículos.

ARTÍCULO 33

1-Apartado 4. Sustitución de la frase "...al menos el 20% de los socios con derecho a voto" por la frase: "...al menos el 10% de los socios con derecho a voto".

Potenciar los derechos políticos/sociales de los socios con una cifra razonable de socios con derecho a voto para presentar una moción de censura cuyo debate se tendrá en una Junta General Extraordinaria.

2-Apartado 4. Eliminación de la referencia a voto por correo y voto telemático

En el momento presente no se puede garantizar en el RCM solvencia técnica ni garantía jurídica para otro tipo de votaciones.

ARTÍCULO 34

1-Cambio de denominación del artículo por: "*Elección de los miembros de la Junta Directiva y Comisión Electoral*"

Se incluye la Comisión Electoral que no está contemplada en el Anteproyecto del RCM

2-Apartado 1: Cambio en el apartado sustituyendo el mes de octubre del año que corresponda en lugar del mes de diciembre

La previsión de elecciones en el mes de diciembre resulta incoherente con el calendario institucional, en la medida en que la Junta General ordinaria de aprobación de presupuestos se celebra en noviembre. Ello implica que la nueva Junta Directiva quedaría vinculada por decisiones económicas adoptadas por la anterior, lo que resulta contrario a los principios de planificación y responsabilidad en la gestión. Se propone fijar las elecciones en el mes de octubre, permitiendo una adecuada transición y garantizando que el nuevo órgano de gobierno pueda definir su propia política económica.

3-Apartado 2: Cambio en el apartado sustituyendo: "Antes del día 1 de noviembre" por: "*antes del día 20 de septiembre del año en que deban celebrarse.*" Supresión desde: "En el momento.....reglamentariamente"

Debe haber tiempo suficiente para la convocatoria de las elecciones y el desarrollo del proceso electoral.

4-Apartado 8: Nueva redacción suprimiendo la propuesta en el Anteproyecto: "*Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Secretario examinará la idoneidad de*

las mismas basándose exclusivamente en el uso de sus derechos de voto, el cumplimiento de la antigüedad mínima exigida a cada candidato, así como que algún candidato estuviese en más de una candidatura. En el caso de rechazar alguna candidatura, esta resolución deberá ser aprobada por la Junta Directiva y comunicada a la candidatura declarada no idónea para que pueda presentar alegaciones a esta resolución."

Se debe asegurar la máxima transparencia en el proceso de validación de las candidaturas presentadas.

5-Crear un nuevo Apartado: Apartado 9: "Una vez publicadas las candidaturas idóneas se constituirá la Comisión Electoral integrada de manera paritaria por todas las candidaturas válidas que tendrán en dicha Comisión Electoral un representante titular y un representante suplente. Las candidaturas representadas elegirán al Presidente de la Comisión Electoral, que deberá ser un socio independiente no vinculado a ninguna candidatura. También será miembro de la Comisión Electoral el Secretario del RCM o persona designada por él, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto. La Comisión Electoral será la encargada de supervisar el proceso electoral decidiendo los debates, criterios de difusión de la propaganda electoral y cualquier cuestión que sea solicitada por alguna de las candidaturas. Si una candidatura lo solicita, el RCM contratará a un Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid con el fin de dar fe del desarrollo del proceso electoral."

Mejorar la transparencia del proceso electoral

6-Eliminación de los Apartados 11 y 12

Mejorar la transparencia del proceso electoral

ARTÍCULO 35

Modificación del último párrafo sustituyendo: "En los supuestos reflejados los miembros de la Junta Directiva continuarán ejerciendo sus cargos "en funciones" incluso si se presentasen a la reelección, convocando en el plazo de treinta días elecciones para su renovación" por: "En los supuestos reflejados los miembros de la Junta Directiva continuarán ejerciendo sus cargos "en funciones" incluso si se presentasen a la reelección, limitándose a la gestión de los asuntos ordinarios de la Institución, convocando en el plazo de treinta días elecciones para su renovación"

Coherencia con la definición de ejercicio del cargo "en funciones", situación en la que se ha de realizar estricta gestión ordinaria sin posibilidad de ejercer cualquier otra modalidad de gestión y así mismo, impedir la toma de decisiones en materias no ordinarias.

La expresión "en funciones" debe ser objeto de definición expresa, delimitando claramente el alcance de las competencias del órgano en dicha situación. Debe establecerse que su actuación se limite a la gestión ordinaria, excluyendo la adopción de decisiones estratégicas o de carácter estructural, evitando así posibles desviaciones de poder.

ARTÍCULO 36

Modificación del Apartado l): Supresión de la frase: "Redactar y modificar el Reglamento de Régimen Interior de la Junta Directiva" por: "*Redactar e implantar los protocolos de los servicios del RCM ...*"

No es necesario elaborar un Reglamento de Régimen Interior de la Junta Directiva

ARTÍCULO 41

Apartado j) Supresión de la frase: "con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral" y sustitución por lo dispuesto para el artículo 34 apartado 4).

Se propone la eliminación de todo el texto del Anteproyecto relativo a Reglamentos, vía reglamentaria, desarrollo reglamentario y expresiones similares. Idéntica justificación que para el Artículo 17 apartado 5).

ARTÍCULO 45

1-Apartado 1. Modificación del texto del primer párrafo del apartado por: "*El Comité de Admisión estará formado por seis miembros de la Junta Directiva, Presidente, Secretario y cuatro Vocales designados por la Junta Directiva y seis socios Propietarios Individuales, con al menos cinco años de antigüedad, elegidos por la Junta General Ordinaria del mes de marzo que se celebre después de la Junta General Extraordinaria celebrada para la renovación de la Junta Directiva en el mes de octubre del año anterior y que serán renovables en su totalidad cada cuatro años.*" El segundo párrafo mantiene el texto del Anteproyecto

Modificación de la composición del Comité de Admisión para mejorar la eficiencia en la gestión de los asuntos que son de su competencia y coordinar su mandato con el de la Junta Directiva

2-Añadir un nuevo Apartado 6. con el texto: "*La elección de los seis Socios Propietarios no pertenecientes a la Junta Directiva se regirá por lo dispuesto en el Artículo 34 y específicamente en lo que respecta al desarrollo del proceso electoral para la elección de los miembros de la Junta Directiva y la constitución y funcionamiento de la Comisión Electoral.*"

Coherencia con lo dispuesto respecto de la renovación y proceso electoral de la Junta Directiva.

La configuración de un órgano con 22 miembros resulta excesiva desde el punto de vista de la operatividad y eficacia. Un órgano de tal dimensión dificulta la toma de decisiones, diluye la responsabilidad y reduce la agilidad en la gestión.

ARTÍCULO 49

Apartado 1: Sustitución de la frase "el abono de la cuota de ingreso y las periódicas y extraordinarias que correspondan" por la frase "*el abono de las cuotas periódicas/ordinarias que correspondan*"

La exención de la cuota de ingreso y de las cuotas extraordinarias al cónyuge del Socio Propietario se fundamenta en la unidad económica del núcleo familiar, la continuidad de derechos ya reconocidos, la práctica consolidada en entidades análogas y la necesidad de evitar

duplicidades patrimoniales injustificadas. es una práctica consolidada en clubes comparables, lo que permite justificarla como estándar sectorial y no como excepción discrecional. Si se exige cuota de ingreso al cónyuge, pero no a otros supuestos (por ejemplo, hijos que pasan a Propietarios, podría interpretarse como una desigualdad de trato no justificada y una penalización económica al matrimonio.

Evitar la discriminación de los derechos de los cónyuges o parejas de hecho para hacerse nuevos socios al no bonificar al 100% la cuota de ingreso, como así se especifica en el caso de separación o divorcio.

TÍTULO VI: Cambio de denominación “De la Modificación de los Estatutos y Reglamentos” por: “De la modificación de los Estatutos”

Se propone la eliminación de todo el texto del Anteproyecto relativo a Reglamentos, vía reglamentaria, desarrollo reglamentario y expresiones similares. Idéntica justificación que para el Artículo 17 apartado 5).

ARTÍCULO 60

1-Apartado 2. Sustitución de la frase: “por correo ordinario o vía telemática” por la frase: “por correo electrónico.”

Utilización de un medio (correo electrónico) que garantiza una distribución eficaz del documento.

2-Apartado 2. Eliminación de la frase “diez días” y sustitución por la frase “quince días”

Mejora de los derechos políticos/sociales de los socios al proporcionar mayor facilidad a la proposición de enmiendas por parte de los socios.

3-Apartado 2. Sustitución de la frase: “deberán ser avaladas cada una de ellas por un número de Socios Titulares no inferior al 10% del número de socios existente en cada momento” por la frase: “deberán ser avaladas por, al menos, 60 Socios Propietarios”

Mejora de los derechos políticos/sociales de los socios al proporcionar mayor facilidad a la proposición de enmiendas por parte de los socios.

4-Apartado 2. Sustitución de la frase: “siete días siguientes a su desestimación” por: “quince días siguientes a su desestimación”.

Mejora de los derechos políticos/sociales de los socios al proporcionar mayor facilidad a la proposición de enmiendas por parte de los socios.

5-Apartado 6. Eliminación total del apartado

En coherencia con la propuesta de eliminación de la Junta Electiva

ARTÍCULO 61

Eliminación total del artículo.

En coherencia con la propuesta genérica de eliminar toda remisión posterior a Reglamentos.

Idéntica justificación que en el Artículo 17 para el apartado 5.